

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 1058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha ocho de mayo del dos mil nueve, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00007/IXTLAHUA/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"1.-Solicitud de copia de todas y cada una de las facturas que se hayan generado por gastos devengados, efectuados o autorizados por cualquier miembro del Ayuntamiento en relación a todas las comidas y bebidas que haya hecho el Presidente Municipal con o sin acompañantes, y de cada uno de los miembros del Ayuntamiento y en su caso todas la facturas ingresadas por cualquier miembro del Ayuntamiento de gastos generados en restaurantes, bares, hoteles por concepto de alimentos, bebidas, etcétera; es decir, todas las facturas por concepto de alimentos y bebidas pagadas por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca de cualquier miembro del Ayuntamiento, donde se aprecie quiénes las generaron y en su caso autorizaron.
- 2.- El monto total con los incrementos que se hubieren autorizado de todas las obras realizadas en el municipio con un monto superior a un millón de pesos, donde se aprecie qué obra es, lugar de la obra, el proceso en que se encuentre, el nombre de la empresa y su representante, los expedientes técnicos de cada una, y la cantidad que se le ha pagado hasta el momento.
- 3.- Los montos de todas las compras que se han hecho a través del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, donde se aprecie el monto unitario de cada artículo, así como la cantidad que se haya comprado de cada uno y el funcionario encargado de hacerlo; y,
- 4.- El ingreso neto anual de cada servidor público durante el año 2008 y los meses de 2009, donde se aprecie claramente el ingreso quincenal, primas vacacionales, aguinaldo, bonos, o demás prestaciones depositadas al servidor público en los periodos referidos." (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 24 de abril del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 24/04/09.
 - **Detalle de la Solicitud:** 00007/IXTLAHUA/IP/A/2009
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00007/IXTLAHUA/IP/A/2009 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA el día treinta y uno de marzo, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

"LAHUACA, México a 24 de Abril de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/IXTLAHUA/IP/A/2009

IXTLAHUACA DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE ABRIL DEL 2009.

[REDACTED]
PRESENTE:

Sean estas líneas el conducto par enviarle un cordial saludo, así mismo en razón a su solicitud en el punto numero 1 y 3 , le informo que en fecha 13 de abril de año en curso, las áreas de Tesorería, Catastro, Unidad de Información y Gobernación se inundaron por una fuga de agua misma que no pudo ser controlada hasta el día siguiente. Por dicha situación la información que nos solicita no es aun recabada en su totalidad toda vez que la mayor parte de esta información se daño por la inundación que sufrió la oficina de tesorería.

Solicitándole a su vez me cite día y hora para recibirlo en estas oficinas de Unidad de Información para entregarle lo que hasta este momento se tiene recuperado, por que mediante vía SICOSIEM es imposible toda vez que es una información que se tiene que escanear para poderse subir al sistema y apegándonos al articulo 41 de la ley de transparencia y acceso a la información Publica del Estado de México que a la letra dice "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" y debido

también a la carga de trabajo. Lo invitamos para que pase a esta unidad de información atender dicho asunto.

En razona su solicitud punto número 2 que ala letra dice, informo a usted que existe un icono de transparencia en la pagina www.ixtlahuaca.gob.mx en el cual se establecen nombres de las obras, la ubicación y el presupuesto asignado a estas y en su solicitud punto numero 4 también existen los tabuladores de sueldos en lo cuales se puede apreciar el sueldo neto de cada servidor publico que labora en esta ayuntamiento, tabulador en el que usted puede hacer el calculo delas percepciones netas anuales de acuerdo a estos datos.

Y en lo que concierne a las prestaciones, estas son otorgadas conforme a la ley.

Notifiquese por conducto de este Sistema al solicitante.

Sin mas por el momento me reitero a sus ordenes y quedo de Usted para cual duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. ESTHER CRISTINA MARTÍNEZ CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Acuse/ archivo

Responsable de la Unidad de Informacion

ESTHER CRISTINA MARTINEZ CRUZ

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA" (sic)

IV. En fecha 24 de abril, e [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Ixtlahuaca.

V. En fecha 8 de mayo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Ixtlahuaca realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 1058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
01058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

- **ACTO IMPUGNADO.**

"Respuesta emitida por la licenciada Esther Cristina Martínez Cruz, Titular de la Unidad de Información a la solicitud con folio :00007/IXTLAHUA/IP/IA/2009" (sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"Las razones y motivos de la inconformidad se adjuntan a la presente." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día 29 de mayo del dos mil nueve NO se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo sido analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"1.-Solicitud de copia de todas y cada una de las facturas que se hayan generado por gastos devengados, efectuados o autorizados por cualquier miembro del Ayuntamiento en relación a todas las comidas y bebidas que haya hecho el Presidente Municipal con o sin acompañantes, y de cada uno de los miembros del Ayuntamiento y en su caso todas las facturas ingresadas por cualquier miembro del Ayuntamiento de gastos generados en restaurantes, bares, hoteles por concepto de alimentos, bebidas, etcétera; es decir, todas las facturas por concepto de alimentos y bebidas pagadas por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca de cualquier miembro del Ayuntamiento, donde se aprecie quiénes las generaron y en su caso autorizaron.

2.- El monto total con los incrementos que se hubieren autorizado de todas las obras realizadas en el municipio con un monto superior a un millón de pesos, donde se aprecie qué obra es, lugar de la obra, el proceso en que se encuentre, el nombre de la empresa y su representante, los expedientes técnicos de cada una, y la cantidad que se le ha pagado hasta el momento.

3.- Los montos de todas las compras que se han hecho a través del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, donde se aprecie el monto unitario de cada artículo, así como la cantidad que se haya comprado de cada uno y el funcionario encargado de hacerlo; y,

4.- El ingreso neto anual de cada servidor público durante el año 2008 y los meses de 2009, donde se aprecie claramente el ingreso quincenal, primas vacacionales, aguinaldo, bonos, o demás prestaciones depositadas al servidor público en los periodos referidos." (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>“1.-Solicitud de copia de todas y cada una de las facturas que se hayan generado por gastos devengados, efectuados o autorizados por cualquier miembro del Ayuntamiento en relación a todas las comidas y bebidas que haya hecho el Presidente Municipal con o sin acompañantes, y de cada uno de los miembros del Ayuntamiento y en su caso todas la facturas ingresadas por cualquier miembro del Ayuntamiento de gastos generados en restaurantes, bares, hoteles por concepto de alimentos, bebidas, etcétera; es decir, todas las facturas por concepto de alimentos y bebidas pagadas por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca de cualquier miembro del Ayuntamiento, donde se aprecie quiénes las generaron y en su caso autorizaron.</p> <p>2.- El monto total con los incrementos que se hubieren autorizado de todas las obras realizadas en el municipio con un monto superior a un millón de pesos, donde se aprecie qué obra es, lugar de la obra, el proceso en que se encuentre, el nombre</p>	<p>“... en razón a su solicitud en el punto numero 1 y 3 , le informo que en fecha 13 de abril de año en curso, las áreas de Tesorería, Catastro, Unidad de Información y Gobernación se inundaron por una fuga de agua misma que no pudo ser controlada hasta el día siguiente. Por dicha situación la información que nos solicita no es aun recabada en su totalidad toda vez que la mayor parte de esta información se daño por la inundación que sufrió la oficina de tesorería. Solicitándole a su vez me cite día y hora para recibirlo en estas oficinas de Unidad de Información para entregarle lo que hasta este momento se tiene recuperado, por que mediante vía SICOSIEM es imposible toda ves que es una información que se tiene que escanear para poderse subir al sistema y apegándonos al artículo 41 de la ley de transparencia y acceso a la información Publica del Estado de México que a la letra dice “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones” y debido también a la carga de trabajo. Lo invitamos para que pase a esta unidad de información atender dicho asunto.</p> <p>En razona su solicitud punto número 2 que ala letra dice, informo a usted que existe un icono de transparencia en la pagina www.ixtlahuaca.gob.mx en el cual se establecen nombres de las obras, la ubicación y</p>

de la empresa y su representante, los expedientes técnicos de cada una, y la cantidad que se le ha pagado hasta el momento.

3.- Los montos de todas las compras que se han hecho a través del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, donde se aprecie el monto unitario de cada artículo, así como la cantidad que se haya comprado de cada uno y el funcionario encargado de hacerlo; y,

4.- El ingreso neto anual de cada servidor público durante el año 2008 y los meses de 2009, donde se aprecie claramente el ingreso quincenal, primas vacacionales, aguinaldo, bonos, o demás prestaciones depositadas al servidor público en los periodos referidos." (sic)

el presupuesto asignado a estas

y en su solicitud punto numero 4 también existen los tabuladores de sueldos en lo cuales se puede apreciar el sueldo neto de cada servidor público que labora en esta ayuntamiento, tabulador en el que usted puede hacer el calculo delas percepciones netas anuales de acuerdo a estos datos.

Y en lo que concierne a las prestaciones, estas son otorgadas conforme a la ley..."

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima como ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

"Respuesta emitida por la licenciada Esther Cristina Martínez Cruz, Titular de la Unidad de Información a la solicitud con folio :00007/IXTLAHUA/IP/A/2009" (sic)

"Las razones y motivos de la inconformidad se adjuntan a la presente." (sic). -----

Previo al estudio del presente Recurso de Revisión, es necesario analizar, como requisito de forma si han sido respetados los tiempos establecidos en la Ley de la materia:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>31 DE MARZO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>31 DE MARZO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>24 DE ABRIL DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>24 DE ABRIL DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE MAYO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 20 DE MAYO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>08 DE MAYO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>08 DE MAYO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>OMITE ENTREGAR INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud de información como la respuesta y la

interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "**SUJETO OBLIGADO**" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los

Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Por último, la Ley Orgánica Municipal enuncia literal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

En relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece de manera expresa la información pública de oficio, en la cual se ubica la solicitud del hoy RECURRENTE, esto es:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

...

De la lectura anterior se advierte que el sujeto Obligado, de conformidad con la Ley de la materia está obligado a contar y tener disponible en medios electrónicos o impresos la información solicitada, misma que encuadra dentro de los supuestos señalados en las fracciones I, II, III, VII, IX y XI del artículo 12.

Por lo anteriormente expuesto es necesario referir aquellos puntos en los cuales el RECURRENTE estima ha sido violentado su derecho de acceso a la información pública:

I.- En primer lugar, el hoy RECURRENTE manifiesta que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO de forma genérica ha lesionado su derecho de acceso a la información:

"... en razón a su solicitud en el punto numero 1 y 3 , le informo que en fecha 13 de abril de año en curso, las áreas de Tesorería, Catastro, Unidad de Información y Gobernación se inundaron por una fuga de agua misma que no pudo ser controlada hasta el día siguiente. Por dicha situación la información que nos solicita no es aun recabada en su totalidad toda vez que la mayor parte de esta información se daño por la inundación que sufrió la oficina de tesorería..." (sic)

De la transcripción anterior se desprenden los siguientes puntos a considerar:

1.- Tal y como lo señala el SUJETO OBLIGADO sustenta la omisión de entrega en el argumento del caso fortuito, esto es, en la doctrina civilista hay autores que distinguen entre el caso fortuito y la fuerza mayor, señalan por ejemplo que el caso fortuito es un evento de la naturaleza, mientras que la fuerza mayor es un hecho del hombre, en ambos casos es además necesario que el suceso no se haya podido prever o que previéndose no se haya podido resistir.¹

La legislación civil dispone que si la cosa se pierde por caso fortuito o fuerza mayor la obligación queda sin efecto, sin embargo la excepción establece: "nadie esta obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa o contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad o cuando la ley se la impone".

En este sentido el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone:

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas

¹ BORJA SORIANO, Manuel, *Teoría General de las Obligaciones*, Porrúa, México, 474-475.

que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

...

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;

...

Por su parte la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establece es su artículo 7:

Artículo 7.- En los casos de extravío, pérdida, robo o destrucción de un documento, el servidor público responsable de su custodia y conservación, deberá proceder a su recuperación o reconstitución, si ello fuere posible, dando cuenta inmediata a su superior jerárquico de dicho extravío, pérdida, robo o destrucción.

En caso de robo, deberá denunciar inmediatamente a las autoridades competentes, para realizar la investigación.

Ante las manifestaciones esgrimidas por el SUJETO OBLIGADO se tiene que, en efecto, los Servidores Públicos asumen la responsabilidad de su encargo con todo lo que éste trae aparejado, esto es, afirma que ante la verificación de un evento ajeno a la voluntad -inundación- se dañaron los documentos fuente donde se consigna la información solicitada por el hoy RECURRENTE, de lo cual se colige que ante la inundación y los desperfectos causados, el Servidor Público encargado de custodiar o cuidar los documentos de referencia debió haber hecho del conocimiento del superior jerárquico y a su vez dar lugar a la generación de algún reporte o escrito en el cual se dio cuenta de los hechos, a fin de tomar las medidas conducentes. Para tal efecto es menester citar los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dicen:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 17.- A falta de disposición expresa en la Constitución, en esa Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6o., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

Ante las aseveraciones dadas a conocer por el SUJETO OBLIGADO, se estima que los principios generales del derecho se ven trastocados al pretender ignorar que los mismos son una fuente importante en todas las ramas del Derecho, en este sentido, el "Diccionario de Derecho"² de Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, expresa lo siguiente:

"PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se presentan en la forma concreta del aforismo y cuya eficacia como norma supletoria de la ley depende del reconocimiento expreso del legislador.

La función que los principios Generales del Derecho cumplen en el mundo de lo jurídico es triple: la de servir de normas supletorias de las leyes, la de auxiliar al intérprete del derecho en la búsqueda de su verdadero sentido y significación de las normas jurídicas y la de constituir la fundamentación o base del derecho. Para tal efecto, la siguiente tesis jurisprudencial sustenta el argumento plasmado:

No. Registro: 912,064

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice 2000

Tomo III, Administrativa, P.R. TCC

Tesis: 499

Página: 465

Genealogía: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo III, Segunda Parte-2, enero a junio de 1989, página 573, Tribunales Colegiados de

² De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Edit. Porrúa. México, Décimo Quinta edición, México 1988, 398-399 pp.

Circuito.

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. SU FUNCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.-

Tradicionalmente se ha considerado en el sistema jurídico mexicano que los Jueces para la decisión de los asuntos sometidos a su conocimiento están sujetos a la observancia no sólo del derecho positivo-legal, sino también de los dogmas generales que conforman y dan coherencia a todo el ordenamiento jurídico, que se conocen como principios generales del derecho según la expresión recogida por el Constituyente en el artículo 14 de la Carta Fundamental. La operancia de estos principios en toda su extensión para algunos como fuente de la cual abrevan todas las prescripciones legales, para otros como su orientación afin- no se ha entendido restringida a los asuntos de orden civil tal y como podría desprenderse de una interpretación estricta del artículo constitucional invocado, sino que aun sin positivización para otros órdenes de negocios, es frecuentemente admitida en la medida en que se les estima como la formulación más general de los valores insitos en la concepción actual del derecho. Su función desde luego no se agota en la tarea de integración de los vacíos legales; alcanza sobre todo a la labor de interpretación de la ley y aplicación del derecho, de allí que los tribunales estén facultados y, en muchos casos, obligados a dictar sus determinaciones teniendo presente, además de la expresión de la ley siempre limitada por su propia generalidad y abstracción, los postulados de los principios generales del derecho, pues éstos son la manifestación auténtica, prístina, de las aspiraciones de justicia de una comunidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 93/89.-Federico López Pacheco.-27 de abril de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.-Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo III, Segunda Parte-2, enero a junio de 1989, página 573, Tribunales Colegiados de Circuito.

En este sentido, se están vulnerando los principios generales del derecho correspondientes principalmente a:

1. "NO HAY MÁS TESTIGO QUE EL PAPEL ESCRITO"
2. "EL QUE AFIRMA ESTA OBLIGADO A PROBAR"

En este orden de ideas, el SUJETO OBLIGADO omite sustentar su dicho en algún documento en el cual se consigne el acontecimiento al que alude, por lo tanto no ha lugar la aceptación de su argumento.

Asimismo, en esta primera parte de la respuesta manifiesta:

"... Solicitándole a su vez me cite día y hora para recibirlo en estas oficinas de Unidad de Información para entregarle lo que hasta este momento se tiene recuperado, por que mediante vía SICOSIEM es imposible toda vez que es una información que se tiene que escanear para poderse subir al sistema y apeándonos al artículo 41 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México que a la letra dice "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" y debido también a la carga de trabajo. Lo invitamos para que pase a esta unidad de información atender dicho asunto..."

Con base en lo anterior se tiene que efectivamente, los SUJETOS OBLIGADOS no se encuentran constreñidos a dar respuesta cuando no poseen la información requerida, sin embargo se hace hincapié por parte de este Órgano Garante respecto de la necesidad de acreditar la eventualidad señalada como en obvio de repeticiones ha quedado plasmada en párrafos anteriores, por otra parte, la Ley de la Materia privilegia el uso de la tecnologías de la información y comunicación.

En relación con este último punto, debe hacerse del conocimiento al Sujeto Obligado sobre la ineludible obligación de respetar las disposiciones que regulan el procedimiento de acceso a la información, en este sentido, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cualquier persona podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo.

Asimismo, de acuerdo a los artículos 71 y 72 de la Ley de la materia los particulares podrán interponer recurso de revisión, el cual se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica.

Que para efecto de cumplir con las disposiciones anteriores este Instituto creó el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), sistema automatizado que ha sido utilizado por los Sujetos Obligados para la atención de las solicitudes de información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales.

El sistema denominado "**Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México**" (SICOSIEM) facilita el registro y atención de las solicitudes de

información, así como el acceso y corrección a datos personales proporcionando los elementos necesarios para su seguimiento hasta su resolución y, en su caso, entrega de la información.

Asimismo, el sistema en comento es un medio que facilita a los particulares el seguimiento de sus solicitudes, ya que podrán acudir al inicio para presentar la solicitud respectiva, y al final para, en su caso, recibir la información, pudiendo seguir lo que resta del procedimiento a través de la página web del Instituto.

Por las razones anteriores el SUJETO OBLIGADO debió haber respetado la modalidad de entrega seleccionada por el Recurrente y en consecuencia la respuesta carece del sustento debido.

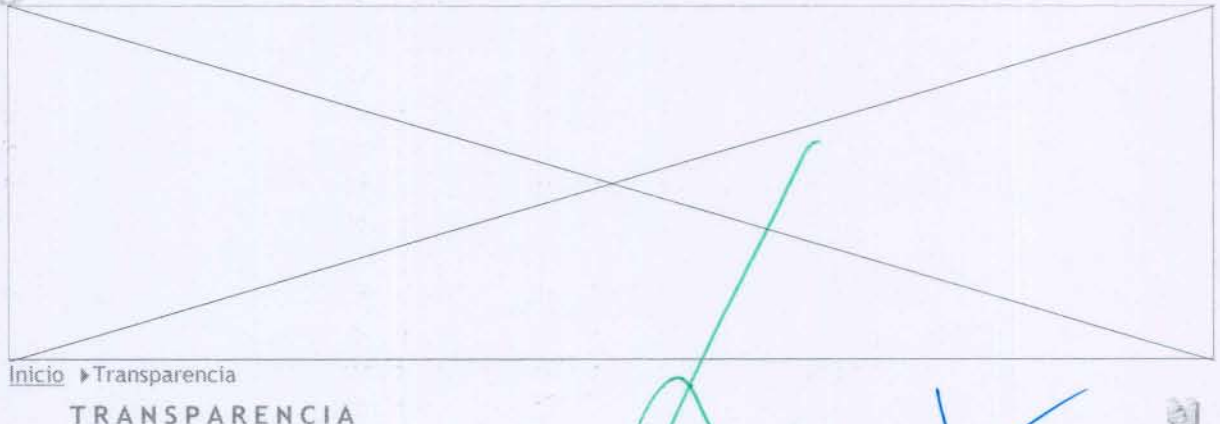
2.- En relación a la respuesta que emite al segundo cuestionamiento:

"2.- El monto total con los incrementos que se hubieren autorizado de todas las obras realizadas en el municipio con un monto superior a un millón de pesos, donde se aprecie qué obra es, lugar de la obra, el proceso en que se encuentre, el nombre de la empresa y su representante, los expedientes técnicos de cada una, y la cantidad que se le ha pagado hasta el momento... SIC

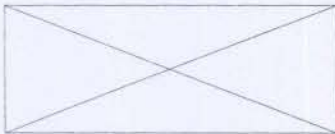
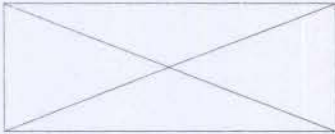
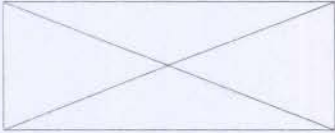
*"En razona su solicitud punto número 2 que ala letra dice, informo a usted que existe un icono de transparencia en la pagina www.ixtlahuaca.gob.mx en el cual se establecen nombres de las obras, la ubicación y el presupuesto asignado a estas.."*SIC

Cabe destacar que esta ponencia se dio a la tarea de realizar una visita a la página www.ixtlahuaca.gob.mx en donde se observa lo siguiente:

- MENÚ PRINCIPAL
- [INICIO](#)
- [HISTORIA](#)
- [ESCUDO MUNICIPAL](#)
- [HIMNO MUNICIPAL](#)
- [ESTRUCTURA ORGANICA](#)
- [PLAN DE DESARROLLO](#)
- [FUNCIONES](#)
- [ADMINISTRATIVAS](#)
- [DIRECTORIO DEL AYUNTAMIENTO](#)
- [OBRAS Y GIRAS](#)
- [VIDEOS](#)
- [TRANSPARENCIA](#)
- [DESCARGAS](#)



CORREO INTERNO
CONTACTANOS



CALENDARIO

Junio 2009						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Bienvenidos a la sección de transparencia de la página del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, aquí podrás encontrar información organizacional, de infraestructura y financiera, acerca del funcionamiento del gobierno de este tu municipio.

Los documentos contenidos se encuentran en formato PDF, a los cuales podrás acceder con tu editor o visualizador favorito, si no cuentas con uno haz click [aquí](#) para descargarlo, a su vez podrás encontrar la información en la sección de [descargas](#).

Si necesitas información adicional o tienes preguntas, por favor comunicate al siguiente teléfono: (712) 1229902 Ext. 120, con la titular Lic. Esther Cristina Martínez Cruz, o visitanos en la Unidad de Información ubicada en la segunda planta del palacio municipal (Plaza Rayón S/N Col. Centro), con horario de lunes a viernes de 9:00 hrs. a 18:00 hrs.

2009

- [Tabulador de Sueldos 2009](#)
- [Programa Anual de Obras 2009](#)
- [Directorio de Servidores Públicos 2009](#)
- [Guía Informativa de Trámites y Servicios al Público 2009](#)
- [Relación de Obras por Contrato 2009](#)

**PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES
(DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL)**

- [Programa 70 y más](#)
- [Empleo Temporal](#)
- [Microrregiones](#)
- [Seguridad Alimentaria](#)

2007

- Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2007
- Programa Anual de Obras (2007)
- Estado de Posición Financiera (2007)
- Estado de la Deuda Pública (Agosto 2007)

[Volver]

[Inicio](#) | [Historia](#) | [Escudo Municipal](#) | [Himno Municipal](#) | [Estructura Organica](#) | [Plan De Desarrollo](#) | [Funciones Administrativas](#) | [Directorio Del Ayuntamiento](#) | [Obras Y Giras](#) | [Videos](#) | [Transparencia](#) | [Descargas](#) | [Correo Interno](#) | [Contáctanos](#) |

© 2006 H. Ayuntamiento De Ixtlahuaca:: 2006 | Palacio Municipal Plaza Rayón S/N Col. Centro Tel (712) 1229902 Ext. 101
Webmaster Joel Sánchez Vences |

© 2009 H. Ayuntamiento De Ixtlahuaca::

Ante la respuesta emitida se tiene lo siguiente:

- La información se encuadra dentro de los supuestos de la información pública de oficio, el SUJETO OBLIGADO expone de una manera genérica las obras realizadas...
- El SUJETO OBLIGADO pretende dar respuesta simplemente citando el link que guíe al hoy RECURRENTE y consulte la información en línea, sin embargo no aparecen representante, los expedientes técnicos de cada una, y la cantidad que se le ha pagado hasta el momento.

Ello en virtud de que los expedientes técnicos contienen la información específica de cada una de las fases del procedimiento a través del cual se contrató cada una de las obras a las cuales se alude, por lo tanto se está ante la presencia de documentación que quizás mediante su volumen sea difícil remitirla vía SICOSIEM, y a fin de que el hoy RECURRENTE no estime se ha trastocado su derecho a ser informado, se instruye al SUJETO OBLIGADO a fin de que permita la consulta *in situ*, y si al RECURRENTE conviene el obtener copias simples o certificadas, se esté a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se

encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

...

3.- Por último, respecto al cuestionamiento número 4:

"4.- El ingreso neto anual de cada servidor público durante el año 2008 y los meses de 2009, donde se aprecie claramente el ingreso quincenal, primas vacacionales, aguinaldo, bonos, o demás prestaciones depositadas al servidor público en los periodos referidos." (sic)

"... y en su solicitud punto numero 4 también existen los tabuladores de sueldos en lo cuales se puede apreciar el sueldo neto de cada servidor publico que labora en esta ayuntamiento, tabulador en el que usted puede hacer el calculo delas percepciones netas anuales de acuerdo a estos datos. Y en lo que concierne a las prestaciones, estas son otorgadas conforme a la ley..."sic

En esta respuesta, este Órgano Garante estima necesario aclarar los alcances de la solicitud y para tal efecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

...

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

...

XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Por último, la Ley Orgánica Municipal enuncia en su artículo 31:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

XXXI. *Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;*

XXXII. *Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;*

...

XLIV. *Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.*

En relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece de manera expresa la información pública de oficio, en la cual se ubica la solicitud del hoy RECURRENTE, esto es:

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

I. *Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;*

II. *Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*

...

En este sentido el dispositivo exige información pública de oficio, es decir debe estar disponible de manera permanente y actualizada en su portal de Transparencia.

Del precepto resulta evidente que el SUJETO OBLIGADO está constreñido a contar con el catálogo de puestos de sus servidores públicos, y si bien, el numeral en comento dispone que sólo los de mando medio y superiores, esto se prevé en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado como obligación pública de oficio, por lo que al amparo del principio de máxima publicidad, la obligación mínima de transparencia es la señalada en la fracción segunda, y por cuanto hace a los puestos correspondientes a los niveles inferiores a los mandos medios y superiores se considera como "obligación pasiva", que también reviste el carácter de "pública", pero aclarando que misma se trata de información pública, aunque no de oficio.

De lo anterior se colige que el SUJETO OBLIGADO, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy RECURRENTE, por lo que en este sentido se trata de

información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado y que su respuesta no satisface el derecho de acceso a la información pública.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca NO cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

En conclusión, NO resulta satisfactoria para este Órgano Garante la entrega de información, en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Ixtlahuaca es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, a entregar vía SICOSIEM, los documentos en los cuales se consigne:

- "1.-Copia de todas y cada una de las facturas que se hayan generado por gastos devengados, efectuados o autorizados por cualquier miembro del Ayuntamiento en relación a todas las comidas y bebidas que haya hecho el Presidente Municipal con o sin acompañantes, y de cada uno de los miembros del Ayuntamiento y en su caso todas la facturas ingresadas por cualquier miembro del Ayuntamiento de gastos generados en restaurantes, bares, hoteles por concepto de alimentos, bebidas, etcétera; es decir, todas las facturas por concepto de alimentos y bebidas pagadas por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca de cualquier miembro del Ayuntamiento, donde se aprecie quiénes las generaron y en su caso autorizaron.

En su defecto, el documento o documentos en los cuales se hizo constar la eventualidad a la que alude y que provocó el daño irreparable a la documentación de referencia. En el supuesto de que se haya recuperado parte de la misma, deberá entregarse la información que no haya perecido.

- 2.- El monto total con los incrementos que se hubieren autorizado de todas las obras realizadas en el municipio con un monto superior a un millón de pesos, donde se aprecie qué obra es, lugar de la obra, el proceso en que se encuentre, el nombre de la empresa y su representante, los expedientes técnicos de cada una, y la cantidad que se le ha pagado hasta el momento.
- 3.- Los montos de todas las compras que se han hecho a través del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, donde se aprecie el monto unitario de cada artículo, así como la cantidad que se haya comprado de cada uno y el funcionario encargado de hacerlo; y,
- 4.- El ingreso neto anual de cada servidor público durante el año 2008 y los meses de 2009, donde se aprecie claramente el ingreso quincenal, primas vacacionales, aguinaldo, bonos, o demás prestaciones depositadas al servidor público en los periodos referidos." (sic).-----

En la hipótesis de que la información conste en un volumen importante de fojas, el SUJETO OBLIGADO deberá remitir a este Órgano Garante un informe debidamente fundado y motivado en el cual se explicita la imposibilidad técnica de realizarlo, y en el supuesto de que este Instituto estime factibles sus argumentos, autorizará la consulta *in situ*.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 03 DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009